

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	4125
Categoría	B
15/03/2022	

PERMISO AMBIENTAL No. 0829-09-RENOVADO

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y del análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 0829-09-MODIFICADO, emitido en fecha veintiuno (21) de febrero del año 2017, para la construcción y operación del proyecto “Terrazas de Juan Dolio”, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental, la empresa Petroholding Dominicana, S.A., en lo adelante “EL PROMOTOR”, representada por la Sra. Sue-Ellen Fernández Avelino; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante Resolución No. 922-09 de fecha veintiocho (28) de octubre del año 2009, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental (DCA) para su renovación y cambio de representante a favor de la Sra. Rita Alexandra Ogando Caminero De Pritoula, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO
“Terrazas de Juan Dolio”

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Paraje Juan Dolio, sección Villas del Mar, municipio Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, dentro del ámbito de las parcelas No. 1362-N y 1362 (PARTE) del Distrito Catastral No. 6/2^{da}. La extensión superficial del terreno es de 21,745 m², con un área de construcción de 54,207.49 m². Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	461143.85	2037402.48	6	461258.97	2037392.07	11	461194.76	2037210.93
2	461201.76	2037397.27	7	461252.91	2037209.41	12	461194.76	2037211.26
3	461207.37	2037396.76	8	461252.86	2037207.91			
4	461214.56	2037396.11	9	461222.89	2037209.02	13	461138.80	2037271.26
5	461219.45	2037395.66	10	461194.91	2037207.86			

Características: El proyecto “Terrazas de Juan Dolio” consiste en la construcción y operación de un Premium Condo Hotel. Los componentes del proyecto estarán definidos por: una (1) torre de dieciocho (18) niveles que albergará doscientos noventa (290) apartamentos turísticos para un total de cuatrocientas ochenta y seis (486) habitaciones. La infraestructura estará distribuida de la siguiente manera: primer nivel: lobby, recepción, cigar club, pista de patinaje, mini market, área de juegos y oficinas generales; segundo nivel: dividido en eje administrativo (atención primaria, comedor para empleados y departamento de compras) y doce (12) apartamentos; tercer al decimocuarto nivel: veinte (20) apartamentos por nivel, para un total de doscientos cuarenta (240) apartamentos; decimoquinto y decimosexto: dieciséis (16) apartamentos por nivel, para un total de treinta y dos (32) apartamentos; decimoséptimo: seis (6) apartamentos tipo pent-house; y decimoctavo: dos (2) terrazas, gimnasio, business center, salones multiusos, spa y salón de belleza.

013140

Además, contará con restaurantes, área de snack y café, dos (2) piscinas, arenero de niños, vegetación de palmas y gramas, gift shop, farmacia, cancha de tenis y fútbol, y trescientos treinta y dos (332) parqueos.

El presente Permiso Ambiental será válido por cinco (5) años siempre y cuando siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental, la empresa Petroholding Dominicana, S.A., en lo adelante "EL PROMOTOR", representada por la Sra. Rita Alexandra Ogando Caminero De Pritoula, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Art. 45 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

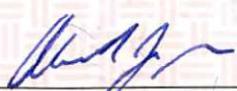
Será responsabilidad DEL PROMOTOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

El presente Permiso Ambiental No. 0829-09-RENOVADO, sustituye en todas sus partes el Permiso Ambiental No. 0829-09-MODIFICADO, emitido en fecha veintiuno (21) de febrero del año 2017. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



ORLANDO JORGE MERA

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

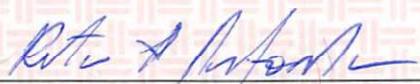
Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, RITA ALEXANDRA OGARDO

cédula de identidad personal y electoral N

Permiso Ambiental No. 0829-09-RENOVADO, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Petroholding Dominicana, S.A., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental "Terrazas de Juan Dolio" a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 14 días, del mes de MARZO del año 2020



Firma del Declarante

MEDIO AMBIENTE

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 0829-09-RENOVADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL PROMOTOR del proyecto “Terrazas de Juan Dolio” sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EL PROMOTOR del proyecto “Terrazas de Juan Dolio” elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en la DISPOSICIÓN de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL PROMOTOR del proyecto “Terrazas de Juan Dolio”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante Resolución No. 922-09 de fecha veintiocho (28) de octubre del año 2009, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental (DCA) para su renovación y cambio de representante a favor de la Sra. Rita Alexandra Ogando Caminero De Pritoula.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el Sr. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 0829-09-RENOVADO

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 0829-09-RENOVADO, requerido para la construcción y operación del proyecto "Terrazas de Juan Dolio", responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental, la empresa Petroholding Dominicana, S.A., denominada como "EL PROMOTOR", representada por la Sra. Rita Alexandra Ogando Caminero De Pritoula; el cual consiste en la construcción y operación de un Premium Condo Hotel. Los componentes del proyecto estarán definidos por: una (1) torre de dieciocho (18) niveles que albergará doscientos noventa (290) apartamentos turísticos para un total de cuatrocientas ochenta y seis (486) habitaciones. La infraestructura estará distribuida de la siguiente manera: primer nivel: lobby, recepción, cigar club, pista de patinaje, mini market, área de juegos y oficinas generales; segundo nivel: dividido en eje administrativo (atención primaria, comedor para empleados y departamento de compras) y doce (12) apartamentos; tercer al decimocuarto nivel: veinte (20) apartamentos por nivel, para un total de doscientos cuarenta (240) apartamentos; decimoquinto y decimosexto: dieciséis (16) apartamentos por nivel, para un total de treinta y dos (32) apartamentos; decimoséptimo: seis (6) apartamentos tipo pent-house; y decimooctavo: dos (2) terrazas, gimnasio, business center, salones multiusos, spa y salón de belleza. Además, contará con restaurantes, área de snack y café, dos (2) piscinas, arenero de niños, vegetación de palmas y gramas, gift shop, farmacia, cancha de tenis y fútbol, y trescientos treinta y dos (332) parques.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 0829-09-RENOVADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

CUARTO: EL PROMOTOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

QUINTO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

SEXTO: EL PROMOTOR colaborará con las inspecciones de cumplimiento y auditoría ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los Viceministerios correspondientes.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR, aplicará las medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión del Permiso Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

OCTAVO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m., excluyendo los domingos y días feriados y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

NOVENO: EL PROMOTOR se compromete a colocar un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades constructivas.

DÉCIMO: EL PROMOTOR será responsable de retirar adecuadamente los residuos generados, escombros y equipos utilizados en el proceso de construcción.

PÁRRAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR se asegurará de que el servicio de baños portátiles utilizados en la etapa de construcción del proyecto sea suministrado por un gestor autorizado por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR garantizará antes del inicio de sus operaciones el cumplimiento de las condiciones suficientes y requeridas para que sus residuales cumplan con las normas de descarga del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR garantizará que antes de iniciar las actividades de operación del proyecto, ejecutará las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento de un sistema colectivo y no individualizado para el tratamiento de las aguas residuales, aplicando todas las medidas y especificaciones técnicas de diseño, memoria descriptiva y cálculo, capacidad, eficiencia y método para el tratamiento; además, garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas por todos los componentes del proyecto. Asimismo, garantizará la conexión integral de cada uno de ellos al sistema sanitario.

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR incluirá en detalle el sistema de tratamiento de aguas residuales en el cronograma de cumplimiento y el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental que llevará a cabo el promotor.

DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

DECIMOSEXTO: EL PROMOTOR implementará las obras de infraestructura para garantizar la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL PROMOTOR, se responsabiliza a construir las trampas de grasas necesarias para la recolección de los residuos oleosos generados, describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados. En este sentido, aplicará las medidas correctivas, aprobadas por este Ministerio en caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo realizados el incumplimiento de las normas ambientales.

DECIMOSÉPTIMO: EL PROMOTOR ejecutará programas de ahorro de energía y agua en todas las fases del proyecto. En este orden, implementará la tecnología que fuese necesaria (para los baños, usos domésticos, etc.), para el ahorro de agua.

DECIMOCTAVO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

DECIMONOVENO: EL PROMOTOR cumplirá con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Turismo (MITUR).

VIGÉSIMO: EL PROMOTOR construirá las calles, aceras, vías de accesos y estacionamientos del proyecto de acuerdo a los parámetros y rangos establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

VIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR respetará el Derecho de vía de acuerdo a lo requerido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR se responsabiliza a dar cumplimiento durante la fase de construcción del proyecto, a los lineamientos establecidos por este Ministerio para el almacenamiento de combustibles, contenidos en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios.

VIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR, tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación del proyecto:

- Disponer de extintores en distintas áreas del proyecto.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Disponer de escaleras de emergencia.

VIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

VIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles, residuos oleosos y aceites comestibles, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados, según la actividad que realicen, los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

VIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en las etapas de construcción y operación del proyecto.

TRIGÉSIMO: EL PROMOTOR dispondrá de un cuarto frío para el almacenamiento de residuos orgánicos durante la fase de operación, a fin de evitar propagación de plagas.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reúso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán en las etapas de construcción y operación del proyecto, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, aceites vegetales usados, baterías usadas, residuos de pintura, entre otros, así como los residuos sólidos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

TRIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR prohibirá el manejo de combustibles, grasas, y aceites en las cercanías de áreas vulnerables.

TRIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR notificará y coordinará con los Viceministerios de Recursos Forestales y con la Dirección Provincial de Medio Ambiente de la provincia San Pedro de Macorís, todas las acciones dirigidas a las áreas de competencia de las mismas: plan de reforestación, delimitación y señalización de las áreas donde se realizarán desbroces y se construirán los objetos de la obra, revegetación de los espacios que serán ocupados por las áreas verdes, entre otros; asimismo, permitirá la supervisión permanente (durante las fases de construcción y operación) de los técnicos representantes de los distintos Viceministerios y de la Dirección Provincial de San Pedro de Macorís.

TRIGÉSIMO SEXTO: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales excluye del alcance del presente Permiso Ambiental cualquier componente, obra o infraestructura dentro de los límites geográficos del área de humedales, manglares, ciénagas, cañadas y cualquier otra área de vulnerabilidad ambiental dentro del área de desarrollo del proyecto.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR ejecutará subprogramas que estén dirigidos a la conservación de la biodiversidad existente en el área; para los fines, llevará a cabo actividades para mitigar los impactos causados por la construcción y operación del proyecto. En este orden, dará cumplimiento al Capítulo V, Art. 153, que establece: "Se prohíbe el vertimiento de basuras o desperdicios de cualquier índole sobre las costas, cayos, arenas de las playas o en las aguas que circundan las mismas"; y por último, cumplirá con el Capítulo IV, Art. 138 que plantea lo siguiente: "Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestre, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

TRIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

TRIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada en el presente Permiso Ambiental. No se incluirá en el presente Permiso Ambiental ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

CUADRAGÉSIMO: EL PROMOTOR se compromete a rendir una fianza de cumplimiento, a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor del diez por ciento (10 %) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), actualizado.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a la Dirección de Calidad Ambiental de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Este Permiso Ambiental es exclusivo para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápitulos anexos a la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA